



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA N° DOS MIL TREINTA Y TRES (2033)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA MUNDOTRADE S.A.

OTORGAN: MOISES GERARDO ZUÑIGA AGUILAR
MARLON ORLANDO GAVILANEZ BERMUDEZ
EDISSON JOSE VASCONEZ ROSI

CUANTIA: US. 2.100,00.

DI: 3 COPIAS

PRR

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes dieciseis de marzo de dos mil diez, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero** del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato, los señores **MOISES GERARDO ZUÑIGA AGUILAR** casado con la señora Carmen Mercedes Guerrero Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; **MARLON ORLANDO GAVILANEZ BERMUDEZ**, casado con la señora Ana Gabriela Valencia Mejía, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; y, **EDISSON JOSE VASCONEZ ROSI**, de estado civil casado con la señora María Sol Miranda Portilla, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; todos por sus propios y personales derechos,



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



domiciliados en la ciudad de Manta los dos primeros pero de paso por la ciudad de Quito y en la ciudad de Quito el último, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, la constitución de una compañía anónima denominada MUNDOTRADE S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Edison José Vásquez Rosi, Marlon Orlando Gavilanez Bermúdez y Moisés Gerardo Zuñiga Aguilar, ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito el primero y en la ciudad de Manta los últimos, por sus propios y personales derechos y capaces para obligarse por sí solos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que constan a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MUNDOTRADE S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es la de MUNDOTRADE S.A. y se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la industria de la Pesca en sus fases de extracción, procesamiento, transformación, prestación de servicios y comercialización en territorio ecuatoriano y en el extranjero (importación y exportación) de especies bioacuáticas, de la fauna del mar, ríos, lagos, estanques y embalses, para lo cual podrá operar con sus propios barcos, o tenerlos en



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

RS



arrendamiento, convenios, comodatos, o mediante contratos de asociación con empresa nacionales o extranjeras; instalación y operación de cámaras frigoríficas y de plantas industriales procesadoras de productos; se puede dedicar a la producción, multiplicación y mejoramiento de semillas, larvas o huevos en laboratorios o el asesoramiento en todas estas áreas; Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.-

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD: El domicilio principal de la



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



compañía es la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada ajustándose a la Ley y al presente estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura pública, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas o por causas legales y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL-**
ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito con que se establece la compañía es de DOS MIL CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de América dividido en dos mil cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, mismo que se paga de conformidad con el cuadro de integración de capital señalado en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos sociales.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán numeradas de la uno a la dos mil cien inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario.- si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO:** La Junta General de accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir por si mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas Generales.- El mandato para una Junta General se otorgará por instrumento privado dirigido al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública.- **ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA**



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reforma de estatuto. d) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales la compra, enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALCARRA SALGADO
NOTARIO



hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En la Junta Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- MAYORIA:** Las decisiones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para decidir la reforma de estatutos sociales y principalmente el aumento de capital se requerirá de la aprobación unánime del ciento por ciento del capital suscrito y pagado.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



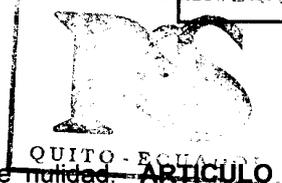
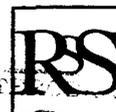
el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o electrónicas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se requerirá de la aprobación del ciento por ciento del capital suscrito y pagado. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO NOTARIA TERCERA



quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINITRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. d) Supervigilar la gestión y más actividades de la compañía. e) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. f) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



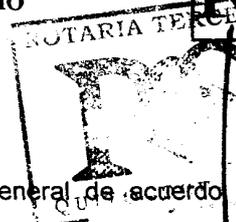
limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fueren convenientes para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de TRES años, a excepción de los Comisarios cuyo periodo no excederá de el año, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADOR.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías; en caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Las acciones que representan el capital social de la compañía tienen el valor de un dólar cada una y han sido suscritas íntegramente y pagadas en numerario conforme el siguiente cuadro que está representado en dólares de los Estados Unidos de América:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	CAPITAL
NACIONALIDAD	SUSCRIBE	PAGADO		POR PAGAR
EDISSON VASCONEZ	700	175	700	525
ECUATORIANA				
MARLON GAVILANEZ B.	700	175	700	525
ECUATORIANA				
MOISES ZUÑIGA AGUILAR	700	175	700	525
ECUATORIANA				
TOTAL:	2.100	525	2.100	1.575



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



Las sumas correspondientes al capital en numerario han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de la compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta como documento habilitante. En consecuencia, el capital de la compañía queda suscrito en su integridad y pagado de la siguiente manera; El señor MARLON ORLANDO GAVILANEZ BERMUDEZ suscribe SETECIENTAS acciones de un dólar cada una y paga el veinte y cinco por ciento, esto es CIENTO SETENTA Y CINCO dólares de los Estados Unidos de América; el señor MOISES GERARDO ZUÑIGA AGUILAR suscribe SETECIENTAS acciones de un dólar cada una y paga el veinte y cinco por ciento, esto es CIENTO SETENTA Y CINCO dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor EDISSON JOSÉ VASCONEZ ROSI suscribe SETECIENTAS acciones de un dólar cada una y paga el veinte y cinco por ciento, esto es CIENTO SETENTA Y CINCO dólares de los Estados Unidos de América; Se aclara que el valor de cada acción es de un dólar.- El saldo del capital por pagar se pagará en el plazo de dos años. Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la "**cuenta de integración de capital**" a nombre de la compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos al Doctor JUAN CARLOS CUEVA SERRANO, para que, lleve a cabo todos los trámites legales y actos necesarios para perfeccionar este instrumento, su tramitación en la Superintendencia de Compañías así como su inscripción en el Registro Mercantil., así como para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de accionistas para designar administradores.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor **JUAN CARLOS CUEVA SERRANO**, con matrícula profesional número tres mil doscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO



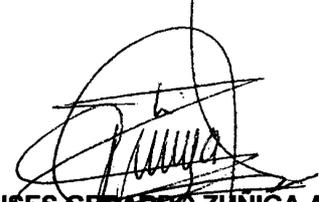
les fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


EDISSON JOSE VASCONEZ ROSI

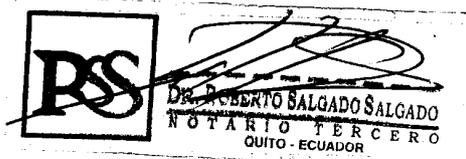
C.C. 1704145489


MARLON ORLANDO GAVILANEZ BERMUDEZ

C.C. 130539209-2


MOISES GERARDO ZUNIGA AGUILAR

C.C. 0701283996





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7291354
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASCONEZ ROSI EDISSON JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2010 12:13:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MUNDOTRADE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De cuatro foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé.
Quito 16 MAR 2010





BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

No. 261473205

Fecha: 12 de marzo de 2010

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

VASCONEZ ROSI EDISSON JOSE	175.00
ZUÑIGA AGUILAR MOISES GERARDO	175.00
GAVILANEZ BERMUDEZ MARLON ORLANDO	175.00

TOTAL \$ 525.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

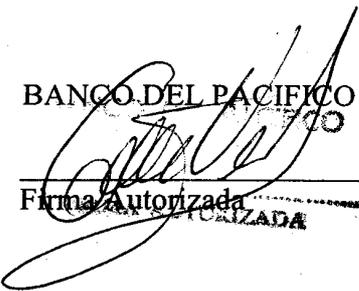
MUNDOTRADE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

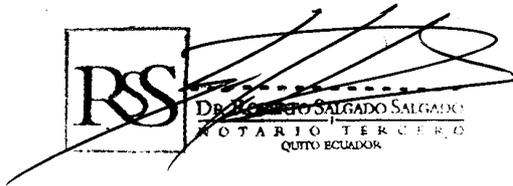
Muy Atentamente,

BANCO DEL PACÍFICO


Firma Autorizada

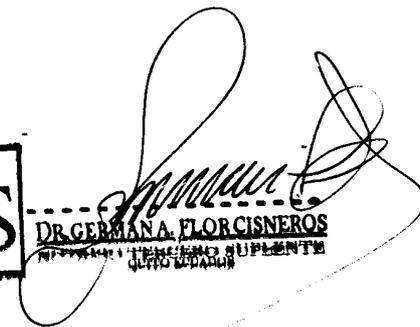


Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA MUNDOTRADE S.A.**, otorgada por: **MOISES GERARDO ZUÑIGA AGUILAR Y OTROS**, Sellada y firmada en Quito, dieciséis de marzo del dos mil diez.

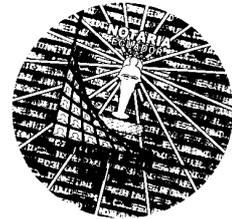

RSS Dr. **RODRIGO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.DIC.P.10.0345, de fecha tres de junio del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Portoviejo, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MUNDOTRADE S.A., celebrada el dieciséis de marzo del dos mil diez, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía MUNDOTRADE S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a nueve de junio del dos mil diez.—



DR. GERMA FLOR CISNEROS
ABOGADO SUPLENTE



DEJO INS . .



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " MUNDOTRADE S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: MOISES GERARDO ZUÑIGA AGUILAR, MARLON ORLANDO GAVILANEZ BERMUDEZ y EDISSON JOSE VASCONEZ ROSI ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (556) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (1.136) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0345 DE FECHA : TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.¢

MANTA, 2 DE JULIO DEL 2.010



Abgda. Rosio Maricón Cavallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta